



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31. REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

BOP Nº: 248

FECHA: 29/12/2017

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes establece la Tasa por Servicio del Cementerio Municipal que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de Servicio de Cementerio Municipal tales como:

- La inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres y de restos.
- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Obras de revestimiento interior de sepulturas.
- Registro de transmisiones.
- Mantenimiento y conservación del Cementerio Municipal.
- Cualquier otro, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa, la naturaleza de los servicios de Cementerio Municipal.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

Epígrafe. 1 Asignación de sepulturas, nichos columbarios y osarios	
1. Sepulturas.	
1.1.1 Concesión de sepultura, incluidas obras de revestimiento de un cuerpo, por un periodo de 99 años.	599€
1.1.2 Concesión de sepultura, incluidas obras de revestimiento de dos cuerpos, por un periodo de 99 años.	999€
1.1.3 Concesión de sepultura, incluidas obras de revestimiento de un cuerpo, por un periodo de 10 años.	199 €
1.1.4 Concesión de sepultura, incluidas obras de revestimiento de dos cuerpos, por un periodo de 10 años.	399 €
1.1.5 Obras de revestimiento de sepultura con derecho asignado:	
▪ De un cuerpo:	179€
▪ De dos cuerpos	349€
2. Nichos	
1.2.1. Concesión de nicho por un periodo de 99 años.	849 €
1.2.2. Concesión de nicho por un periodo de 10 años.	169 €
3. Columbarios	
1.3.1 Columbario por un periodo de 99 años.	299 €
1.3.2 Columbario por un periodo de 10 años.	54 €
4. Osarios	
1.4.1.osario por 99 años	499€
1.4.2 osario por 10 años	99€
Epígrafe 2. Transmisión y registro de sepulturas, nichos, columbarios y osarios.	
2.1 Transmisión de sepultura, nicho, columbario u osario	8% sobre tarifa
Epígrafe 3. Inhumaciones por fallecimiento:	
3.1 Enterramientos en nichos o columbarios	119 €
3.2 Enterramientos en sepultura	139 €
Epígrafe 4. Inhumaciones ,traslado y reducción de restos- cenizas	
4.1 Enterramientos en nichos o columbarios	79 €
4.2 Enterramientos en sepultura	79 €
Epígrafe 5. Exhumaciones:	
5.1 Exhumaciones en nichos o columbarios	79 €
5.2 Exhumaciones en sepultura	89 €
Epígrafe 6. Traslado de cadáver	399 €
Epígrafe 7. Conservación	
7.1 Tasa anual de conservación, por sepultura	7,99 €
7.2 Tasa anual de conservación, por nicho	4,8 €
7.3 Tasa anual de conservación, por columbario	2,8€
7.4 Tasa anual de conservación, por osario	3,8€



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

La tarifa anterior estará sujeta al IVA vigente en el momento de aplicación.

NOTAS:

* Será necesaria la autorización del titular de la sepultura para llevar a cabo el enterramiento de terceros en la sepultura cuya titularidad ostente.

* El cobro de los anteriores epígrafes vendrá definido para las nuevas titularidades de derechos así como para aquellas que no existiendo derecho se haya producido el o los epígrafes descritos. Igualmente serán de aplicación para aquellas que venzan en su tiempo concesional o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos:

1. Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial.
2. Las inhumaciones de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, previo informe de los Servicios Municipales, que fallezcan en el municipio, siendo la ocupación temporal por plazo de 10 años. En los supuestos en que mediante informe se revoque la gratuidad, se procederá a la exacción de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Declaración, Liquidación e Ingreso.

Los derechos señalados en la tarifa precedente que se presten a solicitud de los interesados, se devengarán desde el mismo instante en que se preste el servicio sujeto a gravamen.

La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Cada servicio será objeto de liquidación individual que será notificada para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. Los derechos devengados y no satisfechos se exigirán por vía de apremio.

Artículo 7. Normas de Gestión.

La ocupación por enterramiento será a título de concesión por un período de 99 años o en concepto de ocupación temporal, por un período de 10 años. El derecho que se adquiere con el pago de la tasa y la concesión de la licencia, no es el de propiedad de terreno o espacio asignado para el enterramiento, sino el de ocupación por el tiempo que se señala en cada caso.

La ocupación temporal por 10 años será improrrogable, si bien se podrá instar a su transformación de una concesión por 99 años, abonando la cuantía total de la tarifa de la concesión a la que opta.

El derecho de ocupación no es transmisible, excepto en los supuestos de transmisión mortis causa a favor de los herederos legales.

El canon de conservación que establece la tarifa de la Ordenanza, se abonará anualmente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 8. Caducidad y reversión.

Se declarará caducada la concesión y revertirá al Ayuntamiento, previa instrucción de expediente, en los siguientes supuestos:

1. Estado ruinoso o de abandono de la sepultura o nicho que ocasionen peligro o mal aspecto. Previamente se les requerirá para que se repare o limpie. Si no se ha atendido el requerimiento en el caso de 1 año, revertirá al Ayuntamiento.
2. Transcurridos 2 años sin que el titular o herederos de la concesión hagan efectivos los derechos devengados por el canon de mantenimiento, el Ayuntamiento requerirá a los interesados, personalmente o mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el abono de los derechos. Si transcurridos 60 días no se ha atendido el requerimiento, se notificará nuevamente, concediéndose un plazo improrrogable de 30 días para el pago de los derechos devengados. Agotado este nuevo plazo, el Ayuntamiento podrá disponer del nicho o sepultura, previo traslado de los restos al lugar designado dentro del cementerio Municipal.
3. Se entiende caducada la concesión, si no se ha solicitado la renovación y abonado las tasas vigentes en ese momento, dentro de 1 año siguiente a la finalización de la concesión, revertiendo al Ayuntamiento.

Declarada la caducidad, el Ayuntamiento podrá disponer del espacio para enterramiento, una vez se hayan trasladado los restos existentes al columbario.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Interpretación

Las dudas que puedan surgir o las interpretaciones a la Ordenanza, que fueran precisas, serán resueltas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor del Reglamento del Servicio Público del Cementerio, los interesados en regularizar las titularidades sobre sepulturas y nichos, sin título funerario, podrán acogerse a una reducción del 50% de la cuantía que corresponda en cada caso, por el tiempo que reste desde la fecha del fallecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.